

ANEXO 2: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Descripción del protocolo y cuestiones generales acerca de situaciones de vulneración de derechos a estudiantes.

Este protocolo contempla procedimientos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, se aplica, además:

- Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención medica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.
- Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
- Se aplica en situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que son parte de la comunidad educativa.
- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los posibles hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente, tan pronto lo advierta. Esta se efectuará **por escrito, en un plazo de 24 horas**, y el responsable de ejecutarla es el encargado de convivencia escolar o los miembros del equipo de gestión, a criterio del director(a) del establecimiento.
- **Siempre se debe:**
 - a.- **Priorizar el interés superior del niño, niña o adolescente.**
 - b.- **No omitir o minimizar** algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
 - c.- **No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar**, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a él o los posibles agresores **sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo**, con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de

resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

- **Siempre se deben aplicar medidas formativas,** y estas pueden tener el carácter de:
 - **Medida Pedagógica,** Toda aquella medida que toma el equipo de convivencia escolar con la finalidad de alivianar la responsabilidad o carga que implica las tareas académicas o curriculares.
 - **Medida Psicosocial,** Toda aquella medida que dicten especialistas internos o externos (psicólogo, trabajador social, medico/a, etc.) con la finalidad de diagnóstica, acompañar o reparar las dificultades físicas y socio emocionales, derivadas de un incidente particular

CONCEPTOS GENERALES:

- A. La vulneración de derechos comprende las situaciones **de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables** de los niños, niñas o adolescentes afectados.

La vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

1.- Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.

2.- Abandono emocional: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

- B. **Ejemplos que constituyen vulneración de derechos como descuido o trato negligente** las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:
1. No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.

2. No proporciona atención médica básica.
3. No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
4. No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
5. Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
6. No proveer las condiciones esenciales para el desarrollo educacional de los estudiantes
7. Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE
DERECHOS A ESTUDIANTES.**

1. Acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se reciben y resuelven las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos:

- Cualquier miembro de la comunidad escolar, deberá denunciar al encargado/a de convivencia escolar en caso de sospecha o toma de conocimiento de que un niño, niña o adolescente está sufriendo vulneración en sus derechos. (de acuerdo al formulario).
- Las denuncias relacionadas con la vulneración de derechos a los niños, niñas o adolescentes serán recibidas por medio del acta de denuncia al encargado/a de convivencia escolar, en un plazo no superior a **24 horas** desde que toma conocimiento del hecho.
- El denunciante deberá informar, solicitar y completar el acta de denuncia y lo entregará al encargado/a de convivencia escolar
- El encargado/a de convivencia escolar, en caso de sospecha:
 - Dará aviso por escrito al Director/a del colegio que corresponda sobre la denuncia recibida.
 - Determinará quién o quiénes serán los encargados/as de investigar.
 - Reunirá la información (Entrevistas, pruebas, documentos, material audiovisual, etc.) creando una carpeta de investigación, haciendo entrega por escrito a la Dirección del establecimiento, con su sugerencia de acción.
 - El equipo de convivencia en un plazo máximo de **5 días hábiles** desde la recepción de la denuncia deberá sesionar de forma extraordinaria, para derivar si corresponde los antecedentes a la justicia y/o comunicación a centros especializados (Red de apoyo local, comunal, nacional; OPD, centros de salud, etc.)
- Realizada la denuncia a la justicia o derivada a algún centro especializado, el encargado/a de convivencia escolar deberá:
 - Establecer compromisos y velar por el cumplimiento de ellos.
 - Evaluar las medidas que correspondan al caso, según las sugerencias del equipo de convivencia.
 - Las derivaciones internas deberán tener un informe por parte del profesional que tome el caso
 - En el caso de las derivaciones externas se solicitará informes a la institución que se derivó.

- Las denuncias seguirán su curso legal conforme lo establece la ley para cada situación, esperando los reportes pertinentes cuando corresponda a cada caso.

2. Personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan.

- La persona responsable en **activar el protocolo** es el **encargado/a de convivencia escolar**, una vez acogida la denuncia, realizada por cualquier miembro de la comunidad escolar.
- La persona encargada de **realizar las acciones** que establecen este protocolo es el **encargado/a de convivencia escolar**, apoyado por los miembros del equipo de convivencia escolar.

3. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.

- Cuentan con un plazo no mayor a **5 días hábiles** para entregar recomendación al equipo de convivencia escolar, que puede ser: *denuncia ante la justicia, derivación a redes de apoyo y todas las medidas a adoptar por parte del establecimiento.*

4. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los niños/as o adolescentes afectados y la forma de comunicación con éstos.

- **Notificaciones:**
 - a. Se intentará la notificación de la investigación, de sus resoluciones y resultados de la investigación, de sus derivaciones y compromisos, ***de manera presencial y por escrito a los padres, madres, apoderados y/o adulto responsable del afectado(a)***, mientras se realiza la notificación paralelamente se hace la derivación o denuncia ante la justicia.
 - b. Si el apoderado **no se presenta a la notificación**, se notificará por teléfono y carta certificada.
 - c. Si los interesados solicitasen expresamente ser notificados por correo electrónico, se accederá a ello, previa declaración por escrito del padre, madre, apoderado y/o adulto responsable en que señalaran una dirección electrónica para estos efectos. Se entenderán notificadas las comunicaciones que se envíen por este medio a contar del ***tercer día hábil siguiente*** de su envío.

- Cuando sea pertinente se procederá a realizar acuerdos escritos con los padres, madres, apoderados y/o adulto responsable. Acuerdos que serán supervisados por el equipo de convivencia escolar y el profesor/a jefe del nivel del afectado/a.

- **Excepciones:**

En el caso que sea el padre, la madre, el apoderado y/o adulto responsable, él sospechoso de cometer la vulneración, se sugiere no entrevistarle, ni comunicarle las derivaciones, ya que tienden a negar los hechos o incluso retiran a los estudiantes del establecimiento.

5. **Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados/as, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes.**

- **Medidas de resguardo externas**

- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son ambos padres, apoderados y/o adulto responsable, se debe:

- Comunicar la situación a algún otro adulto que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación,
- Informar de la situación a la psicóloga/o y/o Orientadora, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- Poner en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD), ubicada en teléfono XXXX

- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es sólo uno de los padres, apoderados y/o adulto responsable, o un tercero se debe:

- Comunicar de la situación al otro padre, o madre, apoderado y/o adulto responsable u otro adulto, en caso de ser un tercero se comunicará a ambos padres, para que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación
- Informar de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- Contactar con las instituciones que permitan activar la atención y/o

derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD)

- **Medidas de resguardo internas,** será de competencia del encargado/a de convivencia escolar, adoptar las medidas necesarias de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las que se desarrollaran en el apartado dedicado puntualmente a este asunto.

6. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre acompañado de sus padres, apoderados o adultos responsables.

- Cuando quien vulnera el derecho del estudiante no son los **padres, apoderados y/o adultos responsables**, se favorecerá que en el proceso éste se encuentre acompañado de alguno de ellos, resguardando en todo momento la intimidad e identidad del NNA.
- Cuando quien vulnera el derecho del estudiante son los **padres, apoderados y/o adultos responsables**, se velará por resguardar la intimidad e identidad del párvulo, cuidando en todo momento que éste reciba el apoyo y contención del profesional designado por el establecimiento.
- En caso de que algún funcionario del establecimiento educacional vulnere el derecho a la intimidad e identidad de los afectados, será sancionado de conformidad lo establece el Reglamento Interno de orden higiene y seguridad.
- Excepciones de entrega de información, cuando un Tribunal de Justicia y/o un organismo público competente los requiera.

7. Medidas Preventivas, pedagógicas y de apoyo social, que son aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos, se desarrollan en el Reglamento interno.

8. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, las cuales deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso.

Son aquellas destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, como, la separación del eventual responsable directo de los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Las disposiciones del Reglamento Interno deberán

ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.

9. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios.

- Una vez realizada la investigación y habiendo antecedentes de que exista alguna vulneración de derecho hacia algún estudiante se procederá a realizar la denuncia a los Tribunales de Familia, en un plazo de 24 horas.
- Una vez que la dirección del establecimiento y el equipo de convivencia escolar toman conocimiento del informe emitido por el encargado/a de convivencia escolar y se verifica la existencia de algún antecedente de vulneración de derecho, se procederá a realizar denuncia a los tribunales de familia por medio del encargado/a de convivencia escolar.
- El encargado/a de convivencia escolar realizará la denuncia de manera presencial o a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios según los requieran los protocolos del Tribunal de Familia.

2.1 PROTOCOLO FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES.

1. Acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se reciben y resuelven las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos:

- Cualquier miembro de la comunidad escolar, deberá denunciar al encargad/a de convivencia escolar en caso de sospecha o toma de conocimiento de que un niño, niña o adolescente está sufriendo vulneración en sus derechos. (de acuerdo al formulario).
- Las denuncias relacionadas con la vulneración de derechos a los niños, niñas o adolescentes serán recibidas por medio del acta de denuncia al encargado/a de convivencia escolar, en un plazo no superior a **24 horas** desde que toma conocimiento del hecho.
- El denunciante deberá informar, solicitar y completar el acta de denuncia y lo entregará al encargado/a de convivencia escolar
- El encargado/a de convivencia escolar, en caso de sospecha:
 - Dará aviso por escrito al Director/a del colegio que corresponda sobre la denuncia recibida.
 - Determinará quién o quiénes serán los encargados/as de investigar.
 - Reunirá la información (Entrevistas, pruebas, documentos, material audiovisual, etc.) creando una carpeta de investigación, haciendo entrega por escrito a la Dirección del establecimiento, con su sugerencia de acción.
 - El equipo de convivencia en un plazo máximo de **5 días hábiles** desde la recepción de la denuncia deberá sesionar de forma extraordinaria, para derivar si corresponde los antecedentes a la justicia y/o comunicación a centros especializados (Red de apoyo local, comunal, nacional; OPD, centros de salud, etc.)
- Realizada la denuncia a la justicia o derivada a algún centro especializado, el encargado/a de convivencia escolar deberá:
 - Establecer compromisos y velar por el cumplimiento de ellos.
 - Evaluar las medidas que correspondan al caso, según las sugerencias del equipo de convivencia.
 - Las derivaciones internas deberán tener un informe por parte del profesional que tome el caso

- En el caso de las derivaciones externas se solicitará informes a la institución que se derivó.
 - Las denuncias seguirán su curso legal conforme lo establece la ley para cada situación, esperando los reportes pertinentes cuando corresponda a cada caso.
- 2. Personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan.**
- La persona responsable en **activar el protocolo** es el encargado/a de convivencia escolar, una vez acogida la denuncia, realizada por cualquier miembro de la comunidad escolar.
 - La persona encargada de **realizar las acciones** que establecen este protocolo es el encargado/a de convivencia escolar, apoyado por los miembros del equipo de convivencia escolar.
- 3. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.**
- Cuentan con un plazo no mayor a **5 días hábiles** para entregar recomendación al equipo de convivencia escolar, que puede ser: *denuncia ante la justicia, derivación a redes de apoyo y todas las medidas a adoptar por parte del establecimiento.*
- 4. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los niños/as o adolescentes afectados y la forma de comunicación con éstos.**
- **Notificaciones:**
 - a. Se intentará la notificación de la investigación, de sus resoluciones y resultados de la investigación, de sus derivaciones y compromisos, ***de manera presencial y por escrito a los padres, madres, apoderados y/o adulto responsable del afectado(a)***, mientras se realiza la notificación paralelamente se hace la derivación o denuncia ante la justicia.
 - b. Si el apoderado no se presenta a la notificación, se notificará por teléfono y carta certificada.
 - c. Si los interesados solicitasen expresamente ser notificados por correo electrónico, se accederá a ello, previa declaración por escrito del padre, madre, apoderado y/o adulto responsable en que señalaran una dirección electrónica para estos efectos.

Se entenderán notificadas las comunicaciones que se envíen por este medio a contar del ***tercer día hábil siguiente*** de su envío.

- Cuando sea pertinente se procederá a realizar acuerdos escritos con los padres, madres, apoderados y/o adulto responsable. Acuerdos que serán supervisados por el equipo de convivencia escolar y el profesor/a jefe del nivel del afectado/a.

- **Excepciones:**

En el caso que sea el padre, la madre, el apoderado y/o adulto responsable, él sospechoso de cometer la vulneración, se sugiere no entrevistarle, ni comunicarle las derivaciones, ya que tienden a negar los hechos o incluso retiran a los estudiantes del establecimiento.

5. **Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados/as, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes.**

- **Medidas de resguardo externas**

- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son ambos padres, apoderados y /o adulto responsable, se debe:

- Comunicar la situación a algún otro adulto que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación,
- Informar de la situación a la psicóloga/o y/o Orientadora, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- Poner en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD), ubicada en teléfono XXXX

- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es sólo uno de los padres, apoderados y/o adulto responsable, o un tercero se debe:

- Comunicar de la situación al otro padre, o madre, apoderado y/o adulto responsable u otro adulto, en caso de ser un tercero se comunicará a ambos padres, para que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación

- Informar de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - Contactar con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Medidas de resguardo internas, será de competencia del encargado/a de convivencia escolar, adoptar las medidas necesarias de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las que se desarrollaran en el apartado dedicado puntualmente a este asunto.
6. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre acompañado de sus padres, apoderados o adultos responsables.
- Cuando quien vulnera el derecho del estudiante no son los **padres, apoderados y/o adultos responsables**, se favorecerá que en el proceso éste se encuentre acompañado de alguno de ellos, resguardando en todo momento la intimidad e identidad del NNA.
 - Cuando quien vulnera el derecho del estudiante son los **padres, apoderados y/o adultos responsables**, se velará por resguardar la intimidad e identidad del párvulo, cuidando en todo momento que éste reciba el apoyo y contención del profesional designado por el establecimiento.
 - En caso de que algún funcionario del establecimiento educacional vulnere el derecho a la intimidad e identidad de los afectados, será sancionado de conformidad lo establece el Reglamento Interno de orden higiene y seguridad.
 - Excepciones de entrega de información, cuando un Tribunal de Justicia y/o un organismo público competente los requiera.
7. **Medidas Preventivas, pedagógicas y de apoyo social, que son aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos, se desarrollan en el Reglamento interno.**
8. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, las cuales deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso.

Son aquellas destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, como, la separación del eventual responsable directo de los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.

9. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios.

- Una vez realizada la investigación y habiendo antecedentes de que exista alguna vulneración de derecho hacia algún estudiante se procederá a realizar la denuncia a los Tribunales de Familia, en un plazo de 24 horas.
- Una vez que la dirección del establecimiento y el equipo de convivencia escolar toman conocimiento del informe emitido por el encargado/a de convivencia escolar y se verifica la existencia de algún antecedente de vulneración de derecho, se procederá a realizar denuncia a los tribunales de familia por medio del encargado/a de convivencia escolar.
- El encargado/a de convivencia escolar realizará la denuncia de manera presencial o a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios según los requieran los protocolos del Tribunal de Familia.

ANEXO 2.2 PROTOCOLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS

Situaciones de vulneración de derechos de los párvulos:

En este protocolo se definen las acciones que se llevarán a cabo en el establecimiento frente a situaciones que atentan contra los derechos de los párvulos y que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual. Ejemplo de ello son: cuando no se atienden las necesidades básicas o se les expone a situaciones de peligro.

¿Qué entendemos por situaciones de riesgo de vulneración de derechos para la educación parvularia?

Son situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los párvulos aquellas en que se atenta contra los derechos de los niños y niñas que son parte de la comunidad educativa, que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual. Son ejemplo de estas situaciones:

- (1) cuando no se atienden las necesidades básicas como la alimentación, vestuario, vivienda y/o educación;
- (2) cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro o riesgo;
- (3) cuando no se atienden las necesidades psicológicas, emocionales o NEE;
- (4) cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas, falta de higiene o trabajo infantil.

Protocolo

1. Acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se reciben y resuelven las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos.

- Las denuncias relacionadas con la vulneración de derechos a los párvulos serán recibidas por medio de formulario de derivación al trabajador(a) social del establecimiento (*Anexo 1 al final de este documento*)
- El Denunciante llenará el formulario y lo entregará a Trabajador(a) Social
- El trabajador(a) Social dará aviso a Subdirector del Ciclo que corresponda sobre la denuncia recibida y procederá a la investigación.
- El Trabajador(a) Social reunirá la información (Entrevistas, pruebas, documentos, material audiovisual, etc.) realizando reporte a la Dirección del establecimiento en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la denuncia.
- La Dirección, en base al reporte recibido, realizará (por medio de Trabajador(a) Social) los compromisos, derivaciones o denuncias según lo amerite el caso.
- Los compromisos serán supervisados por el trabajador(a) social.
- La derivaciones internas deberán tener un informe por parte del profesional que tome el caso
- En el caso de las derivaciones externas se solicitará informes a la institución que se derivó.
- Las denuncias seguirán su curso legal conforme lo establece la ley para cada situación, esperando los reportes pertinentes cuando corresponda a cada caso.

2. Personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan.

- La persona responsable en activar el protocolo es el denunciante (Alumno, Apoderado, Docente, Asistente de la Educación o una Persona Externa que posea la información de vulneración de derecho)

- La persona encargada de realizar las acciones que establecen este protocolo es el encargado de convivencia escolar apoyado por, el psicólogo del establecimiento, cuando sea pertinente.

3. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.

- Se requiere la mayor celeridad para la resolución y pronunciamiento. No obstante habrá un plazo no mayor a 5 días hábiles para entregar resolución, una vez recibida la denuncia.

4. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los párvulos afectados y la forma de comunicación con éstos.

- Cuando corresponda, se notificará de la investigación a realizar de manera presencial y por escrito a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).
- Si el apoderado no se presenta a la notificación, se notificará por teléfono y carta certificada.
- Cuando Corresponda se notificará de los resultados de la investigación y de las acciones a tomar, de manera presencial y por escrito a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).
- Si el apoderado no se presenta a la notificación de los resultados se notificará por teléfono y carta certificada.
- Cuando sea pertinente se procederá a realizar acuerdos escritos con los padres y/o apoderados. Acuerdos que serán supervisados por el encargado de convivencia escolar y el educador del curso correspondiente.
- Cuando sea pertinente se realizarán derivaciones o denuncias, las que serán debidamente notificadas a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).
- Si el apoderado no se presenta a ser notificado, se notificará vía carta certificada y paralelamente se realizarán las derivaciones y/o denuncias a los organismos correspondientes.

5. Medidas de resguardo dirigidas a los párvulos afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.

- Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a profesionales internos para realizar contención y/o evaluación del alumno(a) afectado(a).
- Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a profesionales externos para realizar tratamiento al alumno(a) afectado(a).
- Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a instituciones competentes para realizar las intervenciones Psicológicas, Psiquiátricas, Sociales y legales según sea necesario para cada caso.

Medidas de resguardo externas

- Si quien vulnera los derechos del niño o niña son ambos padres, apoderados y /o adulto responsable, se debe:
 - Comunicar la situación a algún otro adulto que pueda apoyar al párvulo en el proceso de reparación,
 - Informar de la situación a la Trabajadora Social y/o psicóloga, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - Poner en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo

así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD), ubicada en San Gregorio N°0494, comuna de la Granja al teléfono 9-94316807

- Si quien vulnera los derechos del niño o niña es sólo uno de los padres, apoderados y/o adulto responsable, o un tercero se debe:
 - Comunicar de la situación al otro padre, o madre, apoderado y/o adulto responsable u otro adulto, en caso de ser un tercero se comunicará a ambos padres, para que pueda apoyar al párvulo en el proceso de reparación
 - Informar de la situación a la Trabajadora Social, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - Contactar con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD)
 - Medidas de resguardo internas, será de competencia del encargado/a de convivencia escolar, adoptar las medidas necesarias de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las que se desarrollaran en el apartado dedicado puntualmente a este asunto.
- 6. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del párvulo en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre acompañado de sus padres, si es necesario.**
- Cuando quien vulnera el derecho del alumno(a) no son los padres y/o apoderados, se favorecerá que en el proceso éste se encuentre acompañado de sus padres, resguardando en todo momento la intimidad e identidad del párvulo.
 - Cuando quien vulnera el derecho del alumno(a) son los padres y/o apoderados, se velará por resguardar la intimidad e identidad del párvulo, cuidando en todo momento que éste reciba el apoyo y contención del especialista competente.
- 7. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los párvulos, las cuales deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso.**
- Según cada caso se velará por alejar del párvulo a cualquier persona, lugar o circunstancia que sea el causante de la vulneración de derecho. Si es necesario se solicitará medidas protectoras legales que aseguren la integridad del alumno(a) afectado(a), en los Tribunales de Familia.
- 8. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un párvulo, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios.**

- Una vez realizada la investigación y corroborada la vulneración de derecho hacia el alumno(a), se procederá a realizar la denuncia a los Tribunales de Familia por medio del Trabajador (a) social, en un plazo de 24 horas..
- El trabajador(a) social realizará la denuncia de manera presencial o a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios según los requieran los protocolos del Tribunal de Familia.

ANEXO 2. PROTOCOLO FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES.

Descripción del protocolo y cuestiones generales acerca de situaciones de vulneración de derechos a estudiantes.

Este protocolo contempla procedimientos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, se aplica, además:

- Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.
- Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
- Se aplica en situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que son parte de la comunidad educativa.
- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los posibles hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente, tan pronto lo advierta. Esta se efectuará **por escrito, en un plazo de 24 horas**, y el responsable de ejecutarla es el encargado de convivencia escolar o los miembros del equipo de gestión, a criterio del director(a) del establecimiento.
- **Siempre se debe:**
 - a.- **Priorizar el interés superior del niño, niña o adolescente.**
 - b.- **No omitir o minimizar** algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
 - c.- **No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar**, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a él o los posibles agresores **sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo**, con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de

resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

- **Siempre se deben aplicar medidas formativas,** y estas pueden tener el carácter de:
 - **Medida Pedagógica,** Toda aquella medida que toma el equipo de convivencia escolar con la finalidad de alivianar la responsabilidad o carga que implica las tareas académicas o curriculares.
 - **Medida Psicosocial,** Toda aquella medida que dicten especialistas internos o externos (psicólogo, trabajador social, medico/a, etc.) con la finalidad de diagnóstica, acompañar o reparar las dificultades físicas y socio emocionales, derivadas de un incidente particular

CONCEPTOS GENERALES:

- A. La vulneración de derechos comprende las situaciones **de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables** de los niños, niñas o adolescentes afectados.

La vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

1.- Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.

2.- Abandono emocional: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

- B. **Ejemplos que constituyen vulneración de derechos como descuido o trato negligente** las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:
1. No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.

2. No proporciona atención médica básica.
3. No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
4. No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
5. Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
6. No proveer las condiciones esenciales para el desarrollo educacional de los estudiantes
7. Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES.

1. Acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se reciben y resuelven las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos:

- Cualquier miembro de la comunidad escolar, deberá denunciar al encargado/a de convivencia escolar en caso de sospecha o toma de conocimiento de que un niño, niña o adolescente está sufriendo vulneración en sus derechos. (de acuerdo al formulario).
- Las denuncias relacionadas con la vulneración de derechos a los niños, niñas o adolescentes serán recibidas por medio del acta de denuncia al encargado/a de convivencia escolar, en un plazo no superior a **24 horas** desde que toma conocimiento del hecho.
- El denunciante deberá informar, solicitar y completar el acta de denuncia y lo entregará al encargado/a de convivencia escolar
- El encargado/a de convivencia escolar, en caso de sospecha:
 - Dará aviso por escrito al Director/a del colegio que corresponda sobre la denuncia recibida.
 - Determinará quién o quiénes serán los encargados/as de investigar.
 - Reunirá la información (Entrevistas, pruebas, documentos, material audiovisual, etc.) creando una carpeta de investigación, haciendo entrega por escrito a la Dirección del establecimiento, con su sugerencia de acción.
 - El equipo de convivencia en un plazo máximo de **5 días hábiles** desde la recepción de la denuncia deberá sesionar de forma extraordinaria, para derivar si corresponde los antecedentes a la justicia y/o comunicación a centros especializados (Red de apoyo local, comunal, nacional; OPD, centros de salud, etc.)

- Realizada la denuncia a la justicia o derivada a algún centro especializado, el encargado/a de convivencia escolar deberá:
 - Establecer compromisos y velar por el cumplimiento de ellos.
 - Evaluar las medidas que correspondan al caso, según las sugerencias del equipo de convivencia.
 - Las derivaciones internas deberán tener un informe por parte del profesional que tome el caso
 - En el caso de las derivaciones externas se solicitará informes a la institución que se derivó.
- Las denuncias seguirán su curso legal conforme lo establece la ley para cada situación, esperando los reportes pertinentes cuando corresponda a cada caso.

2. Personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan.

- La persona responsable en **activar el protocolo** es el encargado/a de convivencia escolar, una vez acogida la denuncia, realizada por cualquier miembro de la comunidad escolar.
- La persona encargada de **realizar las acciones** que establecen este protocolo es el encargado/a de convivencia escolar, apoyado por los miembros del equipo de convivencia escolar.

3. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.

- Cuentan con un plazo no mayor a **5 días hábiles** para entregar recomendación al equipo de convivencia escolar, que puede ser: *denuncia ante la justicia, derivación a redes de apoyo y todas las medidas a adoptar por parte del establecimiento.*

4. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los niños/as o adolescentes afectados y la forma de comunicación con éstos.

- **Notificaciones:**
 - a. Se intentará la notificación de la investigación, de sus resoluciones y resultados de la investigación, de sus derivaciones y compromisos, ***de manera presencial y por escrito a los padres, madres, apoderados y/o adulto responsable del afectado(a),***

mientras se realiza la notificación paralelamente se hace la derivación o denuncia ante la justicia.

- b. Si el apoderado no se presenta a la notificación, se notificará por teléfono y carta certificada.
- c. Si los interesados solicitasen expresamente ser notificados por correo electrónico, se accederá a ello, previa declaración por escrito del padre, madre, apoderado y/o adulto responsable en que señalaran una dirección electrónica para estos efectos. Se entenderán notificadas las comunicaciones que se envíen por este medio a contar del ***tercer día hábil siguiente*** de su envío.

- Cuando sea pertinente se procederá a realizar acuerdos escritos con los padres, madres, apoderados y/o adulto responsable. Acuerdos que serán supervisados por el equipo de convivencia escolar y el profesor/a jefe del nivel del afectado/a.

- **Excepciones:**

En el caso que sea el padre, la madre, el apoderado y/o adulto responsable, él sospechoso de cometer la vulneración, se sugiere no entrevistarle, ni comunicarle las derivaciones, ya que tienden a negar los hechos o incluso retiran a los estudiantes del establecimiento.

5. **Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados/as, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes.**

- **Medidas de resguardo externas**

- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son ambos padres, apoderados y /o adulto responsable, se debe:
 - Comunicar la situación a algún otro adulto que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación,
 - Informar de la situación a la psicóloga/o y/o Orientadora, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - Poner en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD), ubicada en teléfono XXXX

- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es sólo uno de los padres, apoderados y/o adulto responsable, o un tercero se debe:
 - Comunicar de la situación al otro padre, o madre, apoderado y/o adulto responsable u otro adulto, en caso de ser un tercero se comunicará a ambos padres, para que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación
 - Informar de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - Contactar con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD)
 - Medidas de resguardo internas, será de competencia del encargado/a de convivencia escolar, adoptar las medidas necesarias de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las que se desarrollaran en el apartado dedicado puntualmente a este asunto.
6. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre acompañado de sus padres, apoderados o adultos responsables.
- Cuando quien vulnera el derecho del estudiante no son los **padres, apoderados y/o adultos responsables**, se favorecerá que en el proceso éste se encuentre acompañado de alguno de ellos, resguardando en todo momento la intimidad e identidad del NNA.
 - Cuando quien vulnera el derecho del estudiante son los **padres, apoderados y/o adultos responsables**, se velará por resguardar la intimidad e identidad del párvulo, cuidando en todo momento que éste reciba el apoyo y contención del profesional designado por el establecimiento.
 - En caso de que algún funcionario del establecimiento educacional vulnere el derecho a la intimidad e identidad de los afectados, será sancionado de conformidad lo establece el Reglamento Interno de orden higiene y seguridad.
 - Excepciones de entrega de información, cuando un Tribunal de Justicia y/o un organismo público competente los requiera.

7. Medidas Preventivas, pedagógicas y de apoyo social, que son aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos, se desarrollan en el Reglamento interno.

8. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, las cuales deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso.

Son aquellas destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, como, la separación del eventual responsable directo de los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.

9. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios.

- Una vez realizada la investigación y habiendo antecedentes de que exista alguna vulneración de derecho hacia algún estudiante se procederá a realizar la denuncia a los Tribunales de Familia, en un plazo de 24 horas.
- Una vez que la dirección del establecimiento y el equipo de convivencia escolar toman conocimiento del informe emitido por el encargado/a de convivencia escolar y se verifica la existencia de algún antecedente de vulneración de derecho, se procederá a realizar denuncia a los tribunales de familia por medio del encargado/a de convivencia escolar.
- El encargado/a de convivencia escolar realizará la denuncia de manera presencial o a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios según los requieran los protocolos del Tribunal de Familia.